

dap



prisión), se tiene una penalidad cumplida de SESENTA (60) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **SNEIDER YESID CÁCERES ARDILA**, una redención de pena por estudio de 5 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 9 meses 29 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **SNEIDER YESID CÁCERES ARDILA**, ha cumplido una penalidad de **SESENTA (60) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

Yus



El CPMS ERE de la ciudad mediante oficio N° 2020EE0089055 de 5 de junio de 2020, que ingresó al despacho el 22 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno CÁCERES ARDILA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17350881	Oct/18 - Feb/19		498	
17604110	Marzo - Sep/19		834	
17666994	Oct - Dic/19		318	
17777211	Enero - Marzo/20		372	
	TOTAL		2.022	
	Días redimidos	169 días = 5 meses 19 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 5 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 9 meses 29 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**50 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (4 meses 10 días), y la redención de pena hoy reconocida (**5 meses 19 días de**



19978 (Radicado 2016-07795)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	SNEIDER YESID CÁCERES ARDILA
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **SNEIDER YESID CÁCERES ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.800.575.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 19 de febrero de 2018, condenó a SNEIDER YESID CÁCERES ARDILA, a la pena principal de 228 meses de prisión, como responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 7 de febrero de 2017, y acumula un descuento físico de **50 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN